

**MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN**

Autorización de Trabajo a extranjeros
Resolución Normativa n° 43, de 28 de septiembre de 1999.

Ordena la concesión de visa al extranjero que pretenda venir al País bajo refugio de acuerdo de cooperación internacional.

El CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, instituido por la Ley n° 8.490, de 19 de noviembre de 1992, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n° 840, de 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1° Al extranjero que pretenda venir al País bajo refugio de acuerdo de cooperación internacional, así reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la calidad de técnico, prestador de servicio, voluntario, especialista, científico e investigador, junto la entidades oficiales, privadas o no gubernamentales, podrá ser concedida la visa temporal previsto en el ítem I del art. 13 de la Ley n° 6.815, de 19 de agosto de 1980.

Art. 2° La concesión de la visa será solicitada en el exterior a las Misiones diplomáticas, a las Reparticiones consulares de carrera y Viceconsulados, instruida con los siguientes documentos:

I - copia del acuerdo original de cooperación, así como del memorando de entendimiento, protocolo adicional, o documento equivalente, en los cuáles se haga mención expresa a la venida del cooperante;

II - comprobación de la capacidad profesional del interesado, la cual deberá coincidir con la actividad a ser ejercida en el País, sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución Normativa n° 12, de 13 de mayo de 1998;

III - término de compromiso de repatriación del extranjero y de su familia, en su caso, cuando venza el plazo de validez a cualquier momento, cesando el acuerdo;

IV - invitación al interesado, en el cuál serán estipuladas las condiciones de estadía, la actividad a ser desarrollada, el plazo pretendido, así como declaración de que el interesado, inclusive voluntario, no será remunerado por una fuente situada en Brasil.

Art. 3° La concesión de la visa podrá extenderse al dependiente legal, desde que sean satisfechas las exigencias del art. 7° de la Ley n° 6.815, de 19 de agosto de 1980, y sea comprobada la capacidad financiera del extranjero titular de la visa.

Art. 4° El plazo de validez de la visa será de hasta 2 (dos) años, prorrogable, circunstancia que constará del documento de identidad del extranjero.

Art. 5° Esta Resolución Normativa entra en vigor a la fecha de su publicación, quedando revocada la Resolución Normativa n° 24, de 25 de noviembre de 1998, publicada en el DO n° 243-E, de 18 de diciembre de 1998, Sección 1, pág. 5.

ALVARO GURGEL DE ALENCAR

Presidente del Consejo Nacional de Inmigración

Publicada en el Diario Oficial n° 194-E, de 8 de octubre de 1999, Sección I, pág. 17.